

Partida	Subdivisión	Ampliación
30340699	Gastos de propaganda	\$ 200,000.00
30410599	Subsidios diversos — 2.—Diversos	10,000,000.00
30430699	Ayuda a reclusos	50,000.00
30450399	Indemnizaciones por salarios caídos	180,000.00
30520899	Refacciones	1,300,000.00
30520999	Vehículos	7,370,000.00
30820499	Imprevistas:	
	1.—Para el pago de aumentos acordados por el C. Presidente de la República	17,300,000.00
Suman las ampliaciones		\$ 277,667,696.29

Partida	Subdivisión	Adición
30120805	Compensación por horas extraordinarias	\$ 50,000.00
30810115	(X) Erogaciones o subsidios condicionados a un ingreso:	
	2.—Para Obras de Planificación	1,000.00
30670115	Obras a destajo	500,000.00
30122217	Viáticos	27,900.00
30210380	Desinfectantes	15,000.00
30710699	Predios urbanos:	
	2.—Para registrar el valor de los predios adquiridos de Servicio de Transportes Eléctricos del D. F., en pago de sus adeudos	56,377,681.00
Suman las adiciones		\$ 56,971,581.00

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que regularice las operaciones que afecten al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal que estén debidamente comprobadas o justificadas, dando por ampliadas las partidas respectivas en las cantidades necesarias o creando las que se requieran para aplicar correctamente las erogaciones, de acuerdo con la documentación correspondiente y cancelando por iguales cantidades los saldos disponibles que aparezcan en otras partidas; así como para que se dé aplicación definitiva a aquellas erogaciones que se encuentren registradas en cuentas, siempre que no entrañen responsabilidades ni perjuicio a la Hacienda Pública.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 26 de diciembre de 1958.—Emilio Sánchez Piedras, D. P.—Fernando Díaz Durán, D. S.—Leopoldo González Sáenz, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que declara al aeropuerto de La Paz, B. Cfa., como lugar de entrada y salida al país para los servicios públicos de transporte aéreo internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

En uso de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el artículo 327 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, por convenir así al interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara el aeropuerto de La Paz, B. Cfa., como lugar de entrada y salida al país para los servicios públicos de transporte aéreo internacional de pasajeros, mercancías y correo, así como de los privados también de carácter internacional.

En consecuencia, el propio aeropuerto queda considerado como internacional para todos los efectos legales.

SEGUNDO.—Las autoridades de migración, aduana y sanidad harán el despacho de pasajeros, mercancías y equipajes de los servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular, mexicano y extranjero, así como privados internacionales directamente en el antedicho aeropuerto, para lo cual establecerán las dependencias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones relativas.

TERCERO.—Notifíquese el presente acuerdo a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y házase del conocimiento de las Secretarías y Dependencias de este Ejecutivo Federal, para los fines a que haya lugar.

CUARTO.—Publíquese esta disposición en el "Diario Oficial" de la Federación, para su debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, D. F., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes Encargado del Despacho, Walter C. Buchanan.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.